



Ciudad de México, a 16 de enero de 2019  
Oficio número CCM/IL/PASM/060/2019

**DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

Por este conducto, le solicito respetuosamente, tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se incluya en el orden del día de la sesión del Pleno de la Comisión Permanente, **la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la alcaldía de Benito Juárez a detener la obra que se lleva a cabo al interior del parque Luis G. Urbina.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

  
Diputada Paula Adriana Soto Maldonado

Recibi  
16/01/19



30

**Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la alcaldía de Benito Juárez a detener la obra que se lleva a cabo al interior del parque Luis G. Urbina.**

**DIP. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**I LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

La suscrita, Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3° fracción XXXVIII y 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2° fracción XXXVIII, 5° fracción I, 83, 99 fracción II, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito someter respetuosamente a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente de este H. Congreso, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la alcaldía de Benito Juárez a detener la obra que se lleva a cabo al interior del parque Luis G. Urbina, al tenor de los siguientes:



## ANTECEDENTES

1. Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez menciona que esta demarcación cuenta con 106.4 hectáreas de espacios abiertos, las cuales representan aproximadamente el 4% del territorio y que dan una relación de 2.8 m<sup>2</sup> por habitante.
2. Según el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez, los espacios abiertos más importantes por sus dimensiones son los Parques: Francisco Villa (de los Venados), Luis G. Urbina (Hundido), Miraflores, Piombo, Esparza Oteo, De las Américas, Pilares, Del Conde, Tlacoquemécatl, Las Arboledas, Pascual Ortiz Rubio, Acacias, Miguel Alemán, el de las Colonias Moderna y Villa de Cortés; las Plazas Orozco y Jorge Dimitrov; así como los Jardines Manuel C. Rejón y Santiago F. Xicoténcatl.
3. Las Áreas de Valor Ambiental de la alcaldía de Benito Juárez están conformadas por los grandes parques, ya que no existen zonas de reserva ecológica; destacándose por sus dimensiones y arraigo entre la población de la Delegación, el Parque Francisco Villa, mejor conocido como Parque de los Venados, en la colonia Portales Norte y el Parque Luis G. Urbina, conocido como Parque Hundido, ubicado en Extremadura Insurgentes.
4. Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez reconoce que el Parque Luis G. Urbina, mejor conocido como Parque Hundido, tiene una zonificación de Espacio Abierto (EA), es decir, es el tipo



I LEGISLATURA



- de zonificación en la que se incluyen plazas, parques, jardines públicos y deportivos, los cuales deberán conservarse y en la medida de lo factible.
5. Que de conformidad con la tabla de Usos de Suelo del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez los usos permitidos en la zonificación “EA” son bibliotecas, hemerotecas, ludotecas, centros comunitarios, centros culturales, centros deportivos, albercas, canchas deportivas, jardines botánicos, zoológicos, acuarios, planetarios, observatorios, estaciones meteorológicas, garitas y caseta de vigilancia.
  6. Que de acuerdo a la Norma General de Ordenación denominada “Área construible en zonificación denominada Espacios Abiertos (EA)” en la zonificación denominada espacios abiertos, el área total construida podrá ser de hasta el 10% de la superficie del predio y el área de desplante podrá ser de hasta el 5%. En dichas áreas, se permitirá la instalación de bibliotecas, centros de información, librerías y demás espacios públicos destinados a la educación, cultura, esparcimiento y recreación, previo dictamen de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda.
  7. Que de acuerdo a lo señalado por el artículo 12 fracción IV de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal, el Parque Luis G. Urbina, ubicado en la colonia Extremadura Insurgentes, está considerado como Espacio Abierto Monumental.



8. Que el artículo 90 de la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal prohíbe la realización de toda obra que altere los valores que justifican la declaratoria de un monumento, espacio abierto monumental o Zona de Patrimonio Urbanístico Arquitectónico, o que perturbe su contemplación.
9. Que, no obstante, la protección legal que tiene el parque Luis G. Urbina, las vecinas y vecinos de la colonia Extremadura Insurgentes han tenido que luchar por su protección, ya que la naturaleza del mismo se ha visto amenazada por diversos proyectos constructivos que se han pretendido hacer en dicho espacio, tal es el caso del proyecto constructivo de Millet número 72, con el cual se pretendía realizar un edificio de departamentos el cual ocupaba un espacio correspondiente al predio del parque y que gracias a la defensa vecinal se logró detener.
10. Que para el caso que nos ocupa en el mes de diciembre del 2018 se inició la obra de lo que parece ser una clínica veterinaria al interior del parque Luis G. Urbina, mejor conocido como “Parque Hundido”, la cual se está construyendo entre las calles de Porfirio Díaz, casi esquina con Avenida Insurgentes.
11. Que, ante la opacidad de las autoridades responsables de llevar a cabo la construcción antes referida, surge una gran preocupación por parte de las vecinas y vecinos de la colonia Extremadura Insurgentes de que se altere la



I LEGISLATURA



naturaleza jurídica del parque Luis G. Urbina, así como de que se viole la zonificación que se tiene para dicho espacio de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Benito Juárez vigente.

### CONSIDERANDOS

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo quinto del artículo 4° establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo el Estado quien garantice el respeto a este derecho.
- II. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 3° de la Constitución Política de la Ciudad de México se asume como principio rector de esta ciudad la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural.
- III. Que los numerales primero y segundo, del apartado D, del artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México dice que los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por dicha carta magna.



- IV. Que las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.
- V. Que el numeral primero del apartado G del artículo 16 de la Constitución Política de la Ciudad de México dispone que en la Ciudad de México es prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos y de convivencia social. Las calles, banquetas, plazas, bosques urbanos, parques y jardines públicos, así como los bajo puentes, son el componente fundamental de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.
- VI. Que el numeral segundo del apartado G del artículo antes citado señala que las autoridades de la Ciudad garantizarán el rescate, mantenimiento e incremento progresivo del espacio público; en ningún caso podrán tomarse medidas que tiendan a su destrucción o disminución. Todas las personas tienen la obligación de respetar y contribuir a la conservación de los espacios públicos y áreas verdes.
- VII. Que el artículo 18 de la carta magna de esta ciudad señala que la memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y



urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general.

- VIII.** Que las fracciones XII XVII y XIX numeral 2 del apartado A del artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México establecen que son finalidades de las alcaldías el promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público; así como promover el interés general de la ciudad y asegurar el desarrollo sustentable.
- IX.** Que la fracción II del artículo 52 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México señala las atribuciones de las personas titulares de las alcaldías en materia de protección al medio ambiente. una de estas atribuciones consiste en implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial.
- X.** Que el artículo 17 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público señala que los bienes de dominio público solo podrán cambiar su destino, cuando su naturaleza así lo permita.



- XI.** Asimismo, el artículo 19 del ordenamiento anteriormente citado define a los bienes de uso común como aquellos que son aprovechados por todas y todos los habitantes de la Ciudad de México.
- XII.** Que el párrafo III del artículo 20 del mismo ordenamiento indica, que las plazas, calles, avenidas, viaductos, paseos, jardines y parques públicos forman parte de los bienes de uso común.

### **RESOLUTIVOS**

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de la Comisión Permanente la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a la alcaldía de Benito Juárez a detener la obra que se lleva a cabo al interior del parque Luis G. Urbina, mejor conocido como “Parque Hundido”, la cual se está ejecutando entre las calles de Porfirio Díaz, casi esquina con Avenida Insurgentes, toda vez que la misma contraviene a la zonificación permitida para los Espacios Abiertos de conformidad al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente.

Dado en el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México a los 16 días del mes de enero de 2019.

Diputada Paula Adriana Soto Maldonado